

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 18-2003

Fecha de Ingreso: 14 de febrero de 2003

Nombre de Acuerdo: Términos de Cooperación para la Ejecución del Proyecto " Protección Ambiental y Desarrollo Sostenible del Sistema Acuífero Guaraní"

Materia: Medio Ambiente

Partes: SG/OEA & Argentina

Referencia: Argentina

Fecha de Firma: 20 de enero de 2003

Fecha de Inicio: 20 de enero de 2003

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**TÉRMINOS DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
PARA
LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL SISTEMA ACUÍFERO GUARANÍ”**

LAS PARTES EN ESTOS TÉRMINOS DE COOPERACIÓN, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, representado por el Señor Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional, Embajador Federico Carlos Barttfeld, y la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA), representada por el Secretario General, señor César Gaviria,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en adelante el FMAM), para el cual el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante el Banco Mundial) constituye una Agencia de Implementación del FMAM, ha acordado financiar el proyecto “Protección Ambiental y Desarrollo Sostenible del Sistema Acuífero Guarani” (en adelante el Proyecto), y ha designado a la SG/OEA como Agencia Ejecutora y receptora de los fondos destinados al financiamiento del Proyecto;

Que la SG/OEA y el Banco Mundial, actuando en su condición de fideicomisario de los fondos del FMAM, suscribieron un convenio para la ejecución del Proyecto por parte de la SG/OEA, que figura como Anexo II;

Que el Proyecto tiene como objetivo principal alcanzar la gestión y el uso sostenible del Sistema Acuífero Guarani (en adelante el SAG), localizado en el territorio de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (en adelante los Países Beneficiarios), de conformidad con el Documento de Proyecto, aprobado por el Consejo del FMAM y por los Países Beneficiarios, cuya síntesis forma parte integrante de estos Términos de Cooperación como anexo I,

Que, asimismo, los Países Beneficiarios han ratificado su deseo de que la SG/OEA sea la Agencia Ejecutora del Proyecto, apoyando la coordinación, supervisión técnica y la administración de los fondos aprobados por el Consejo del FMAM,

Que la OEA tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme al artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y a la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),



Establecen lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Estos Términos de Cooperación tienen por objeto establecer las obligaciones de las Partes con respecto a la ejecución del Proyecto. El Proyecto se llevará a cabo conforme a los términos de referencia contenidos en el Documento de Proyecto (anexo I).

ARTÍCULO II COMPONENTES

2.1. La ejecución del Proyecto consta de los siguientes componentes, los que se encuentran definidos en el anexo I de estos Términos de Cooperación:

- a. Expansión y Consolidación de la Base de Conocimiento Científico Técnico existente relativo al SAG;
- b. Desarrollo e Implementación de un Marco de Gestión Coordinada basado en un Plan Estratégico de Acción para el SAG;
- c. Promoción de la Participación Pública, Comunicación Social y Educación Ambiental;
- d. Evaluación, Seguimiento y Difusión de los Resultados del Proyecto;
- e. Desarrollo e Implementación de Medidas de Manejo del Agua Subterránea y Mitigación en Áreas Transfronterizas consideradas Críticas;
- f. Consideración del Potencial Geotérmico del SAG; y
- g. Coordinación y Gestión del Proyecto.

ARTÍCULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

3.1. Además de la SG/OEA, cuyas obligaciones se especifican en el artículo IV, la ejecución del Proyecto tendrá la siguiente estructura administrativa, conforme a lo dispuesto en el anexo I de estos Términos de Cooperación

A

a. Consejo Superior de Dirección del Proyecto (CSDP)

Es el órgano máximo del Proyecto encargado de fijar las pautas para su ejecución y de orientar sus acciones en el marco del Documento de Proyecto (anexo I). El CSDP estará compuesto por tres representantes de cada uno de los Países Beneficiarios. La Presidencia del CSDP será ejercida por los Países Beneficiarios, en forma rotatoria, por medio de uno de sus tres representantes. Durante el primer período, la presidencia le corresponderá a la República de Paraguay, y durante el segundo período, le corresponderá a la República Argentina. Asimismo, los cuatro Coordinadores Nacionales (CN) mencionados en este Artículo participarán *ex officio* en las reuniones del CSDP.

b. Coordinación Colegiada (CC)

Según el anexo 1, la CC está compuesta por los cuatro C. N. La función de los C N. es la de apoyar al CSDP en los aspectos técnicos y operativos del Proyecto.

c. Unidades Nacionales para la Ejecución del Proyecto (UNEP)

De acuerdo con el Anexo I, el Gobierno de la República Argentina establecerá una Unidad Nacional para facilitar y coordinar la ejecución del Proyecto a nivel nacional. El CN es responsable de las actividades de la UNEP y de asegurar el mantenimiento y difusión en el ámbito nacional de la información generada como resultado del Proyecto. La UNEP estará presidida por el CN designado por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación e integrada asimismo por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Dirección General de Asuntos Ambientales) y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

d. Secretaría General del Proyecto (SGP)

Según el anexo I, la Unidad Técnica y Administrativa está encargada de las actividades cotidianas del Proyecto, y recibe la supervisión de la SG/OEA. La SGP estará integrada por un Secretario General del Proyecto, un oficial administrativo, técnicos especialistas y personal de apoyo, todos ellos contratados por la SG/OEA. Conforme a la decisión adoptada por los Países Beneficiarios el día 20 de marzo del 2002, la SGP tendrá su sede en la República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO IV OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. De conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo I de estos Términos de Cooperación, entre las obligaciones que el Gobierno de la República Argentina asume, se destacan las siguientes:

✓

I - de la Dirección de Cooperación Multilateral (Subsecretaría de Coordinación y Cooperación) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto:

- a. Recibir y avalar los Planes Operativos Anuales (POA) y sus respectivas obligaciones, así como las eventuales modificaciones que aprobare el CSDP.

II - de la Unidad EJECUTORA NACIONAL, Dirección Nacional de Políticas, Coordinación y Desarrollo Hídrico, Subsecretaría de Recursos Hídricos, Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación:

- a. Habilitar los espacios de trabajo con los equipamientos necesarios para el funcionamiento de la UNEP.
- b. Comunicar la designación del CN por los canales diplomáticos pertinentes.
- c. Apoyar el funcionamiento de la CC con la participación activa de los CN's.
- d. Apoyar a la SGP en sus trabajos en la República Argentina brindando a la misma el apoyo técnico, administrativo e informativo necesario.
- e. Destinar al Proyecto el personal adecuado y efectuar los aportes financieros y en especie previstos en el presupuesto del Anexo I y en conformidad con el Anexo II de estos Términos de Cooperación.
- f. Brindar el apoyo posible a los representantes de la SG/OEA y/o del Banco Mundial que, con previa anuencia gubernamental, viajen a la República Argentina para tratar cualquier asunto vinculado al Proyecto.
- g. Auxiliar a la SG/OEA en la preparación de los informes.
- h. Mantener los bienes adquiridos para la ejecución del Proyecto en buenas condiciones, incluido el hardware y el software del sistema de informaciones geográficas y los equipamientos para el monitoreo de pozos, y substituirlos cuando sea el caso, conforme a decisión de la SG/OEA.
- i. Con respecto a componentes del Proyecto que afecten comunidades indígenas asegurar, por medio de las agencias gubernamentales correspondientes, su participación en la ejecución de esos componentes del Proyecto. Las expresiones "comunidades indígenas", "pueblos indígenas" ó cualquier otra que pueda utilizarse para referirse a tales grupos, serán entendidas en todos los casos como "pueblos indígenas argentinos".
- j. Adoptar las medidas compatibles con la legislación argentina vigente para que el proyecto pueda desarrollarse en las provincias y municipios en los que esté prevista su ejecución.

T

- k. Tomar los recaudos necesarios para garantizar que las provincias, municipalidades, universidades y otras instituciones o agencias pertinentes participen de la ejecución del Proyecto.
- l. Obtener en forma previa el consentimiento escrito de los propietarios de los terrenos en los cuales se perforen los pozos considerados como aporte de contrapartida. Las construcciones relativas a dichos pozos deberán cumplir con las normas ambientales, sociales y de técnicas de construcción vigentes en el país, y deberán ser incorporadas en la red de monitoreo de pozos, en concordancia con lo dispuesto en el anexo I de estos Términos de Cooperación y ser aceptables para el Banco Mundial.
- m. Poner en conocimiento de la SG/OEA y los demás Países Beneficiarios, a través de los canales diplomáticos correspondientes, sobre las eventuales iniciativas y/o actividades de nuevos donantes relacionados con el Proyecto.

III – de la Secretaría General de la OEA SG/OEA:

- a. Llevar a cabo la gerencia técnico-administrativa del Proyecto, conforme lo establecido en el Anexo II.
 - b. A requerimiento del CSDP, participar como observador, con voz pero sin voto, en las reuniones del mismo.
 - c. Proponer, cuando se estime necesario, a consideración del CSDP y del Banco Mundial, los ajustes en las programaciones y presupuestos anuales y globales.
 - d. Incorporar en la ejecución del Proyecto los ajustes aprobados por el CSDP y el Banco Mundial.
 - e. Presentar con una anterioridad de al menos 15 días de cada reunión del CSDP, un informe técnico y financiero que refleje el avance de la ejecución del Proyecto.
 - f. Presentar a la Entidad Ejecutora Nacional informes semestrales y anuales que reflejen la utilización de los recursos en la ejecución del Proyecto.
 - g. Asignar al Proyecto el personal técnico y administrativo previsto en el Anexo I de este Acuerdo.
 - h. No podrá contratar para la ejecución del Proyecto a miembros de la UNEP.
- ↳

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar sus actividades según estos Términos de Cooperación es la Unidad de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente (UDSMA). Las coordinaciones directas estarán a cargo del Jefe de División para América Latina de la UDSMA.

5.2. La dependencia responsable del Gobierno de la República Argentina para coordinar las actividades del Proyecto según estos Términos de Cooperación es la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación Argentina mediante la Dirección Nacional de Políticas, Coordinación y Desarrollo Hídrico.

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se originen en la ejecución del Proyecto objeto de estos Términos de Cooperación, deberán ser transmitidas por nota a través de la Dirección de Cooperación Multilateral, Oficina Nacional de Enlace de la República Argentina para la OEA.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, o la dirección, teléfono, fax y correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTICULO VI PRESUPUESTO DEL PROYECTO

6.1 El valor total del Proyecto, es de U\$S 26.760.000,00 (veintiséis millones setecientos sesenta mil dólares). El valor de la contribución del FMAM es de U\$S 13.400.000,00 (trece millones cuatrocientos mil dólares) y el de otros co-financiadores es de U\$S 1.368.000,00 (un millón trescientos sesenta y ocho mil dólares), conforme Anexo I. La contrapartida de los Países Beneficiarios, es de U\$S 11.992.000,00 (once millones novecientos noventa y dos mil dólares). La contrapartida total nacional equivale a U\$S 1.923.600 (un millón novecientos veintitrés mil seiscientos dólares) en recursos de carácter no-financiero.

Y

ARTICULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. El Gobierno de la República Argentina se regirá en este aspecto por lo establecido oportunamente en el Acuerdo de Sede existente entre el país y la Secretaría General de la OEA SG/OEA.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de estos Términos de Cooperación o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento, decidirá como amigable componedor o *ex aequo et bono* y su decisión será final y obligatoria.

ARTÍCULO IX MODIFICACIONES

9.1. Las modificaciones a estos Términos de Cooperación sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a estos Términos de Cooperación y pasarán a formar parte del mismo.

ARTÍCULO X VIGENCIA Y TERMINACIÓN

10.1. Estos Términos de Cooperación entrarán en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y podrán terminarse de mutuo consentimiento o darse por finalizado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los dos meses. No obstante lo anterior, las actividades iniciadas por las Partes en virtud de estos Términos de Cooperación, que se encuentren debidamente financiadas, continuarán hasta su conclusión a menos que las Partes decidan lo contrario.

1

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman estos Términos de Cooperación en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:



Embajador Federico Carlos Barttfeld
Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Lugar:

Fecha: **20 ENE 2003**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:**



César Gaviria
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

Lugar:

Fecha: